

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., - 4 AGO. 2020

Rad. 11001 40 03 051 2020 00120 00

Comoquiera que la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado resulta procedente acorde con el art. 597.1 del C. G. P., se dispone:

1. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo automotor objeto de la solicitud.
2. **ORDENAR** la entrega del rodante al acreedor garantizado, para lo cual deberá enterársele al parqueadero donde se encuentra depositado el contenido de esta determinación. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos anexados con la solicitud a órdenes del acreedor garantizado.
4. Verificado el cumplimiento de lo aquí dispuesto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>037</u> , hoy <u>5</u> AGO. 2020
JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario